Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que fue presentada el pasado 18/07/2022 para su respectiva calificacion. Sirvase proveer.

Armenia Q., 9 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005**-2022-00333**-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la amistad cercana que tengo con el apoderado de la entidad demandante el abogado Paulo Cesar Rodríguez Franco, me surge la imposibilidad de tomar decisiones en el presente proceso, ya que aflora la causal de impedimento del suscrito visible en el Numeral 9 del Artículo 141 del Código General de Proceso, veamos:

> *"… 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado…"*

Por su parte los incisos primero y segundo del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:

> *"…Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*
>
> *El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva…"*

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

> *"…El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría*

que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva..."

En conclusión, es evidente mi imposibilidad para conocer de este proceso y por ello, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, para que asuma su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que en el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, concurre la causal de impedimento previstas en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto, el cual consiste en DEMANDA para proceso EJECUTIVO, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP", en contra de JULIO CESAR RUIZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS REY GONZALEZ y HELIBET GIRALES LOPEZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: REALIZAR por secretaria la anotación en el sistema siglo XXI sobre la salida del presente expediente del inventario del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **11 de agosto de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb225bbc6190fe5e4bf13cf777d23cc8a68d6681ad4e1cefb02aefc19e52122**

Documento generado en 10/08/2022 09:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica